



## Municipalidad de Bagaces Reglamentos Institucionales

Reglamento de sesiones, acuerdos y votaciones

MUNICIPALIDAD DE BAGACES

REGLAMENTO DE SESIONES, ACUERDOS Y VOTACIONES

Disposiciones generales

Artículo 1º—El Concejo Municipal de Bagaces en concordancia con las atribuciones que la ley le confiere, establece el siguiente reglamento con el fin de normar las sesiones municipales, los acuerdos y las votaciones, según lo dispone el capítulo V del Código Municipal y su articulado.

De las sesiones, sede y quórum

Artículo 2º—El Concejo Municipal es la autoridad máxima de un Municipio que se constituye en un ente deliberativo con la participación de los regidores propietarios, regidores suplentes, síndicos propietarios, síndicos suplentes y el Alcalde Municipal según las funciones y atribuciones que el Código Municipal y la Constitución Política le determinan.

Artículo 3º—El Concejo tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias según lo dispuesto por la ley. Todas sus sesiones serán públicas (Art. 41 del código municipal) sin perjuicio de que en casos muy especiales por unanimidad, determinada sesión o parte de ella sea declarada secreta.

Artículo 4º—El Concejo acordará el día y la hora de sus sesiones ordinarias tomando en cuenta el criterio de los regidores propietarios. Lo acordado debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 5º—Se deberá efectuar como mínimo una sesión ordinaria por semana.

Cuando un día que corresponda sesionar ordinariamente coincida con días feriados o de asueto, el Concejo Municipal sesionará el día siguiente hábil. **(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 52 del 25 de mayo del 2018)**

Artículo 6º—Las sesiones extraordinarias deberán celebrarse el día y hora estipulada en la convocatoria.

La duración de las sesiones es de tres horas, solo en caso de fuerza mayor se extenderá una hora más, el inicio de sesiones es a las 17:00 horas. **(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 24 del 03 de febrero del 2011)**

El inicio de las sesiones ordinarias para empezar es a las 05:30 p.m y terminar a las 08:00p.m, al mismo tiempo se establece un tiempo de quince minutos para exponer la situación en las audiencias públicas. **(Así reformado mediante publicación en La Gaceta N° 120 del 22 de junio del 2016)**

b) La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de anticipación y debe notificarse a todos los miembros del Concejo.

c) En sesión extraordinaria se conocerá sólo los asuntos señalados en la convocatoria. Además podrán conocerse los asuntos que por unanimidad acuerden los miembros del Concejo.

d) Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán en el salón de sesiones de la Municipalidad.

Sin embargo podrá celebrarse sesiones extraordinarias en cualquier lugar de la jurisdicción a solicitud del Concejo de Distrito respectivo, o por acuerdo del Concejo.

Del quórum

Artículo 7º—El quórum para cualquier sesión será de mitad más uno de los regidores propietarios



## Municipalidad de Bagaces Reglamentos Institucionales

a) para formar parte del quorum los regidores deberán encontrarse dentro del salón de sesiones, ocupando su curul respectiva al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones

b) Si en el transcurso de la sesión se rompe el quorum, el Presidente llamará a los regidores a ocupar sus curules; si en cinco minutos no se incorporaran, levantará la sesión dejando constancia de los miembros presentes para efecto del pago de la dieta.

Del desarrollo de las sesiones

Artículo 8º—Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada y conforme al reloj del local donde se lleve a cabo la sesión. Si por alguna razón no existe, se iniciará con el reloj del Presidente del Concejo.

Si pasados los quince minutos de rigor, no hubiere quórum, se hará constar en acta y se tomará la nómina de los presentes, a fin de hacer efectivo el pago de la dieta correspondiente.

El presidente podrá señalar minutos de receso, por sí o a solicitud de alguno de los integrantes del Concejo.

Los regidores y síndicos que lleguen después de los 15 minutos reglamentarios (según art, 8 de este reglamento) perderán el derecho a devengar la dieta, aunque no tenga sustituto. Podrá participar con derecho a voz pero no a voto.

El regidor suplente que sustituya a un propietario, tiene derecho a permanecer en propiedad toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos a que se refiere el art. 8 de este reglamento y devengará la dieta correspondiente a un regidor propietario.

Para lo anterior, el Presidente manifestará a viva voz al inicio de la sesión, que regidores propietarios están siendo sustituidos y quienes los sustituye, para que así conste en actas.

Artículo 9º—Las sesiones se desarrollarán conforme al Orden del Día elaborado previamente por la presidencia conjuntamente con la secretaria del Concejo.

La presidencia podrá, eventualmente incluir a última hora asuntos que sean considerados de trámite urgente.

Artículo 10.—El Orden del Día deberá respetarse después de pasado los quince minutos de reglamento. No obstante por iniciativa de un regidor o del alcalde se puede solicitar su alteración, debiendo ser aprobado por dos terceras partes de los miembros presente.

Artículo 11.—El Orden del Día contará con los puntos siguientes:

Audiencias, aprobación de actas, lectura de la correspondencia, informe del Alcalde (un informe de la ejecución de acuerdos tomados) e informe de secretaria (informe de acuerdos tramitados) asuntos varios, mociones y acuerdos

El esquema anterior podrá variarse si así lo dispone el presidente municipal.

Artículo 12.—El uso de la palabra será regulada por el Presidente, respetando el orden en que se le solicitó. También retirar el uso de la palabra a quien intervenga sin permiso o quien se exceda en sus expresiones, reiterar lo dicho por otro regidor o que se salga del tema en discusión. Además de lo que establece el Código Municipal.

Artículo 13.—Los regidores propietarios, suplentes y síndicos podrán intervenir hasta en tres ocasiones por cada tema discutido.

a) Los regidores propietarios podrán intervenir la primera por un lapso de cinco minutos y de dos minutos las veces restantes.

b) En ninguna situación podrán acumularse minutos no utilizados en otra intervención.

De los dictámenes de comisión

Artículo 14.—El coordinador de Comisión entregará copia de los dictámenes a cada uno de los



## Municipalidad de Bagaces Reglamentos Institucionales

regidores por lo menos con dos horas de anticipación al inicio de la sesión.

Artículo 15.—Las comisiones permanentes podrán emitir dictámenes sobre un determinado asunto que generen iniciativas o proyectos por si mismos o por solicitud expresa del Concejo Municipal.

De las mociones, acuerdos, votaciones y actas

Artículo 16.—En cuanto a las iniciativas de los regidores, deberán presentar sus mociones, preferiblemente, por escrito en hojas que para ese efecto confeccione la Secretaria del Concejo, sin perjuicio de que sea presentada en otro tipo de papel.

Artículo 17.—Se excluye del trámite anterior las mociones de orden o las que surjan después del debate de algún tema específico.

Artículo 18.—Las mociones de orden pueden presentarse en forma verbal en cualquier momento del debate y se harán únicamente para cuestiones de formalidad en el debate, para regular el uso de la palabra o participación de las personas.

a) El presidente les dará trámite y resolverá de inmediato.

b) Solo se aceptará una moción de orden sobre el mismo asunto

c) Si el regidor proponente no está de acuerdo con el resultado podrá apelar ante el Concejo y el presidente lo pondrá en debate por un lapso no mayor a cinco minutos, procediendo a su votación, pasado ese lapso.

Artículo 19.—Toda iniciativa tendiente a reformar disposiciones reglamentarias deberá ser dictaminada por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos que establece el Artículo 49 del Código Municipal.

Artículo 20.—Todos los reglamentos emanados de este Concejo deberán someterse a consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto. Una vez aprobado se publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Se exceptúan de la consulta pública los reglamentos internos.

a) Con respecto a la consulta pública que establece este artículo anterior, se convocará a una sesión extraordinaria para ese efecto.

b) Cualquier persona u organización que quiera participar deberá presentar con un día de anticipación su intervención por escrito y en la sesión se les darán 5 minutos para que sinteticen sus argumentos.

c) En esa sesión extraordinaria será obligatorio que este presente el alcalde. Una vez aprobado el Reglamento será publicado en La Gaceta y regirá a partir de su publicación.

Artículo 21.—Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría absoluta, salvo los casos que de conformidad con la ley se requiera una mayoría diferente, (se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno de los votantes de los regidores propietarios)

Artículo 22.—Todo acuerdo de Concejo se tomará previo dictamen de una comisión del Concejo y después de considerarse suficientemente discutido el asunto.

El trámite de comisión podrá dispensarse en casos urgentes y si el Concejo así lo autoriza por mayoría establecida en el artículo 44 del Código Municipal.

Artículo 23.—Al aprobarse el acta respectiva los acuerdos tomados quedarán definitivamente firmes.

Para declarar como definitivamente aprobado un acuerdo se necesitará el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo.

Artículo 24.—El recurso ordinario de revisión procederá contra los acuerdos que no han sido declarados en firme y solo podrá ser presentado por los regidores antes de la aprobación del acta.

Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.



## Municipalidad de Bagaces Reglamentos Institucionales

Artículo 25.—Las actas serán preparadas por la secretaría y se entregarán a todos los regidores y síndicos, Una para el alcalde municipal.

Los dictámenes de Comisión solo se entregarán a los regidores propietarios y suplentes.

Artículo 26.—Las actas y los dictámenes de comisión se colocarán en las curules dos horas antes de que se inicie la sesión según lo establece el Código Municipal.

Artículo 27.—Las actas se aprobarán en la sesión ordinaria inmediata posterior salvo por razones de fuera mayor. En este caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria  
De la atención audiencias e intervención de los particulares

Artículo 28.—En todas las sesiones ordinarias se atenderá al público. Los interesados deberán solicitar su participación por escrito con al menos 24 horas de anticipación, donde se explicaran los motivos de la solicitud y se aceptará solamente una audiencia, de personas físicas o jurídicas, por sesión ordinaria.

En caso de que sea por invitación del Concejo se omitirá el trámite anterior.

Artículo 29.—El presidente hará la presentación de rigor de los participantes exponiendo los motivos de la visita y de inmediato les concederá el uso de la palabra. Después de la exposición, los regidores podrán hacer preguntas por tres minutos lo anterior para cada regidor y síndico.

- a) intervención de los regidores en las audiencias deberá ser solo interrogar con el fin de ampliar criterio sobre el asunto en cuestión o para ampliar conceptos importantes de la exposición.
- b) El asunto se retomará en la sección de Asuntos Varios sin ser necesaria la presencia de los interesados.

Artículo 30.—Cada vez que la administración quiera somete un asunto de aprobación por el Concejo deberá presentarlo con 15 días de anticipación para su ejecución o vencimiento, adjuntando un documento para cada uno de los miembros del concejo, lo cual será resultado en una sesión municipal.

Salvo modificaciones presupuestarias y emergencias justificadas mediante la ley.

Artículo 31.—Los participantes en las sesiones deberán de hacer uso del celular en modo de vibración, y razonablemente.

Artículo 32.—Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo a rendir información atinente a su cargo, sin que por ello deba recibir remuneración alguna.

Artículo 33.—El Concejo podrá realizar consultas públicas para mejor resolver en asuntos de interés general.

Artículo 34.—El presente reglamento deroga cualquier disposición reglamentaria anterior.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Se aprueba por mayoría calificada.

Aprobada en la sesión N° del setenta del mes de 21 de setiembre del 2010.

Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2010098342).